



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

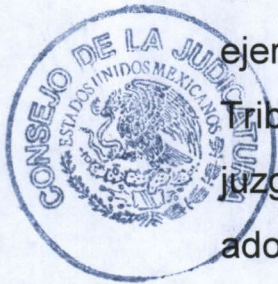
PODER JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DE LA JUDICATURA

### ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE REFORMA Y ADICIONA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El artículo 92, numeral 1, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero* dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes, y que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica.



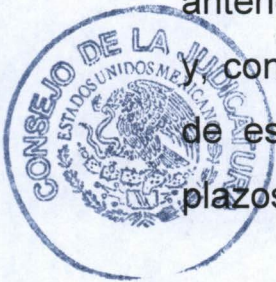
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
CHILPANCINGO, GRO.

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 93, 143, fracción III, y 160 de la *Constitución Política del Estado de Guerrero* la administración, vigilancia, disciplina y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la entidad.

**TERCERO.** Los artículos 163, fracción V, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero*, y 79, fracción VI, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero* otorgan al Consejo de la Judicatura la atribución de dictar los acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones o de la función jurisdiccional, y, por consiguiente, para emitir las reformas que correspondan.



**CUARTO.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, este órgano colegiado emitió el “ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19”, con el objeto de minimizar los riesgos de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre las y los trabajadores del Poder Judicial, y las y los usuarios del servicio de impartición de justicia que proporciona dicho ente público; entre estas medidas se ordenó la suspensión de las labores en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, por el periodo del dieciocho de marzo al diecinueve de abril del presente año. Lo anterior, fundamentalmente, para evitar la concentración de personas y con ello, la propagación del mencionado virus. Como consecuencia de esta medida se dispuso que, durante dicho periodo, no corren plazos ni términos procesales.



Asimismo, se exceptuaron de la mencionada medida las determinaciones de carácter urgente en las materias penal, ejecución penal y penal para adolescentes; ordenándose que, para estos casos, debían dejarse las guardias correspondientes, pudiendo ser éstas físicas o virtuales.

**QUINTO.** El treinta y uno de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, y, entre las medidas de seguridad sanitaria determinadas en el mismo, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales, del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del mencionado virus en la comunidad. Asimismo, en el artículo



PRIMERO, fracción II, b), de dicho acuerdo, se estableció que podrían continuar en funcionamiento las actividades consideradas esenciales, entre éstas, las de procuración e impartición de justicia.

**SEXTO.** El seis de abril del presente año, este Consejo de la Judicatura, en atención a los alcances del acuerdo emitido por las autoridades sanitarias, a que se refiere el considerando que antecede, emitió el *ACUERDO GENERAL QUE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19*, por el cual se amplían las medidas necesarias para “minimizar los riesgos de contagio en las personas que acuden a los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial, así como de sus propios trabajadores y trabajadoras, sin mengua de los servicios de impartición de justicia en las materias penal, ejecución penal y penal para adolescentes, en que eventualmente se puedan ver comprometidos derechos fundamentales de los justiciables”. Pero, también, con la finalidad de “garantizar, durante este periodo, el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva, a una vida libre de violencia y a los alimentos, de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, mediante la preservación y habilitación de los mecanismos de orden jurisdiccional y administrativo correspondientes”. Y, en ese contexto, se amplió el periodo de suspensión de actividades ordinarias en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial, hasta el treinta de abril del presente año, y, al mismo tiempo, se exceptuaron de esta suspensión las actividades relacionadas con la separación de personas, violencia familiar, órdenes de protección, juicios de alimentos y recepción de pago y entrega de pensiones alimenticias, en la materia familiar.





**SÉPTIMO.** Asimismo, el veinte de abril del presente año, este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emitió el similar *ACUERDO GENERAL QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19*, con el objeto “de facilitar, en los términos de la ley, el trabajo de los jueces que habrán de hacerse cargo de atender las solicitudes que formulen las autoridades competentes del sistema penitenciario de la entidad, a fin de que se analicen y determinen los casos en que esas personas privadas de la libertad puedan ser preliberadas o beneficiadas con sustitutivos de pena, o algún otro que la ley prevea, salvaguardando los derechos de las víctimas”. De esta manera se incorporaron, también, al catálogo de casos urgentes, los asuntos relacionados con los temas señalados.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
CHILPANCIINGO, GUERRERO

**OCTAVO.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, el Secretario de Salud Federal emitió el “ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de abril del presente año. En dicho acuerdo se ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo de dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.

**NOVENO.** El veintinueve de abril de dos mil veinte, este Consejo de la Judicatura emitió el diverso *ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE REFORMA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA*



### *ATENDER LA CONTINGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19.*

Dicho acuerdo tiene por objeto, ente otras cosas, “armonizar las acciones relativas a fin de ‘mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad’, con las adoptadas por el Gobierno Federal; particularmente, en lo que respecta al periodo de vigencia de la suspensión general de actividades, no esenciales, en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, establecido en el Acuerdo General de diecisiete de marzo de dos mil veinte, y en sus posteriores reformas y adiciones...”. Asimismo, “ampliar el catálogo de asuntos que, por su urgencia, deban ser atendidos por los jueces y juezas en las materias penal y de ejecución penal, sobre todo, cuando puedan verse comprometidos los derechos fundamentales de los imputados, procesados o sentenciados, sin menoscabo de la protección de los derechos de las víctimas”.

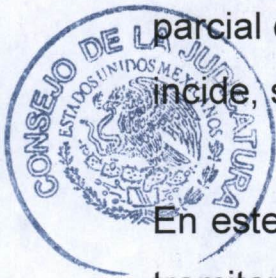


PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
CHILPANCINGO, GRO.

A estos efectos se tomaron en cuenta las recomendaciones de los organismos internacionales en materia de derechos humanos, quienes han instado a tomar las medidas pertinentes para proteger a la sociedad, particularmente a las personas en situación de vulnerabilidad. Así, por ejemplo, el Relator de las Naciones Unidas sobre la independencia judicial, planteó, entre otros aspectos, la necesidad de que se racionalicen, de inmediato, “los servicios que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios (...). La priorización resulta inevitable dada la crisis global y las limitaciones institucionales y presupuestales”. Asimismo, manifestó que pueden “ponerse en segundo plano asuntos como el enjuiciamiento de delitos menores y casos civiles o económicos”.



**DÉCIMO.** Es del dominio público que la pandemia derivada del Covid-19 ha tenido un fuerte impacto negativo en la economía global, y a nivel microeconómico. El impacto social y económico originado por la inmovilidad y la “cuarentena” afecta, principalmente, a los sectores más vulnerables de la sociedad, pero, también, aunque en menor medida, a otros sectores, entre éstos, a quienes, por una u otra razón, han tenido o tienen necesidad de recurrir a los servicios de impartición de justicia; pero, igualmente, a las y los abogados, sobre todo, a quienes se dedican al litigio. El cierre total o parcial de los tribunales impide, muchas veces, que lleven el sustento diario a sus familias. La prolongación del periodo de contingencia, y, con ello, la suspensión parcial de las actividades en los órganos jurisdiccionales de la entidad, incide, sin lugar a dudas, en la exacerbación de esa situación.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
CHILPANCINGO, GUERRERO

En este contexto, haciendo una nueva revisión de los asuntos que se tramitan actualmente en los órganos de impartición de justicia de la entidad, y privilegiando, ante todo, el derecho humano a la salud, este Consejo de la Judicatura, en aras de atender, también, las justas peticiones de la abogacía de la entidad, estima pertinente ampliar dicho catálogo de casos que, por su importancia y urgencia, deben ser atendidos, como excepción, durante el periodo de suspensión general de actividades ordinarias en este Poder Judicial. Por ello, se amplía el campo de acción de los jueces y juezas, durante el periodo de contingencia, a la atención, entre otros, de la recepción, ratificación y aprobación de convenios alcanzados por las partes por virtud de los cuales se pueda poner fin, parcial o totalmente, a la controversia correspondiente, así como diligencias preliminares de consignación de pago.



Lo anterior, desde luego, con estricta observancia de las medidas de sana distancia, reducción de la movilidad de las personas y las demás de higiene personal que han recomendado las autoridades sanitarias del país y del estado, y privilegiando, también, como se estableció desde el inicio en el acuerdo que se reforma y adiciona, el trabajo a distancia y el aprovechamiento de las tecnologías.

**DÉCIMO PRIMERO.** En consecuencia, se reforma y adicionan diversas disposiciones normativas al *ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19*. Así, se **reforma** el punto de acuerdo TERCERO, apartado B, a efecto de ampliar el catálogo de asuntos en la materia familiar que quedan exceptuadas de la suspensión general de actividades de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
CHILPANCINGO, GRO.

Asimismo, se **adiciona** un apartado C al punto de acuerdo TERCERO, y se recorre en su orden el siguiente, para incorporar los asuntos de las materias civil y mercantil que se suman al catálogo de los casos que quedan fuera de la suspensión general de actividades de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la entidad.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

## ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el punto de acuerdo TERCERO, apartado B, del *ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE*



*CARÁCTER TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19*, aprobado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado el diecisiete de marzo de dos mil veinte, para quedar como sigue:

**PRIMERO y SEGUNDO. ...**

**TERCERO.** Quedan exceptuadas de la medida anterior las siguientes determinaciones de carácter urgente:

**A. ...**

**B.** En la materia familiar, cuando se trate de:

**1 a 4. ...**

**5.** Recepción de pago y entrega de pensiones alimenticias, y

**6.** Recepción, ratificación y aprobación de convenios por virtud de los cuales se ponga fin, parcial o totalmente, a la controversia. En este caso, también el desistimiento de la demanda, de la instancia y de la acción correspondiente.

**C. ...**

**CUARTO al OCTAVO. ...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona un apartado C al punto de acuerdo TERCERO, y se recorre en su orden el siguiente, del





ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19, aprobado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado el diecisiete de marzo de dos mil veinte, para quedar como sigue:

**PRIMERO y SEGUNDO. ...**

**TERCERO.** Quedan exceptuadas de la medida anterior las siguientes determinaciones de carácter urgente:



**A y B. ...**

**C. En las materias civil y mercantil, cuando se trate de:**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
CHILPANCINGO, GRO.

**1. Recepción, ratificación y aprobación de convenios por virtud de los cuales se ponga fin, parcial o totalmente, a la controversia. En este caso, también el desistimiento de la demanda, de la instancia y de la acción correspondiente, y**

**2. Preliminares de la consignación para la liberación de obligaciones.**

**D. ...**

**CUARTO al OCTAVO. ...**

**TRANSITORIOS**



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER JUDICIAL

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor el dieciocho de mayo de dos mil veinte.

**Segundo.** Notifíquese este acuerdo a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado para los efectos correspondientes.

**Tercero.** Comuníquese este acuerdo al ciudadano Gobernador y a la Titular de la Secretaría de la Mujer, ambos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, para los efectos a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal de internet del Poder Judicial de la entidad.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, Alberto López Celis, Alfonso Vélez Cabrera, Luis Alberto Montes Salmerón y Ricardo Salinas Sandoval, ante el licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien autoriza y da fe.

Al calce cinco firmas ilegibles. Conste.



El que suscribe licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado,

CERTIFICA:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al **ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE REFORMA Y ADICIONA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el quince de mayo del dos mil veinte, en la sesión extraordinaria permanente iniciada el dieciséis de marzo del año en curso.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los quince días del mes de mayo del dos mil veinte, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
CHILPANCINGO, GRO.